Publicado

Bolaños 2...45.361

605

Habiendo el Rey N.S. resuelto que se reemplace el Cp.
G. medio de una quinta vajo las formalidades y modo que pres-
cribe la ordenanza de 27 de Decbre de 1800. asi p.r conservar la fuer-
za indispensable al decoro y seguridad del Reino como para
despachar con licencia absoluta a los cumplidos que sucesivam.te
deben ser restituidos a sus familias y hogares: atendida aber
S. M. mandar expedir la siguiente adicion a la citada
ordenanza con el fin de que por las razones que se expre-
van en ella se arregle la forma mas pronta de veri-
ficar el mencionado reemplazo; y como p.r el reparti-
miento primero concerniente no se tienen las noticias y padrones
del vecindario de los Pueblos que previenen los Articulos desde
el 1.o al 9.o y 10.o de la ordenanza de 1800 que deben dar los
Intendentes, pues p.r las circunstancias en que se halla la Mo-
narquia no ha sido posible que la remitan a su tiempo. Cum-
pliendo el Consejo Supremo de la Guerra con lo resuelto p.r S.M.
dispuesto que p.r el dho primero concerniente se arregle
el pedido del Cupo a las Provincias p.r la Poblacion que
las determina el Estado Real del Censo del Reino en el año
de 1797. como la noticia mas puntual que p.r ahora apo-
dido adquirir, y consig.te a ella se designado a esta Provincia
379 a fin de que se pueda ir publicando procuram.te
el dia 1.o de Enero proximo debera procederse inmediatam.te
de modo que p.r el dia 1.o de Marzo esten indispensablem.te
en disposicion de mandarse los reemplazos a los cuerpos a que
estan sido destinados, a fin de que tomaria V.S. a su cargo la
mayor responsabilidad, pues las Prevenciones que dicta la

ARCHIVO MUNICIPAL BOLAÑOS

citada ordenanza y conformarse el alistam.to alo que pre
viene la Adjunta adicion a ella empleando V.S. todo su celo
y esmero p.a el servicio de S. M. p.a que se realize sin entor
pecim.to y con toda equidad. En la inteligc.a de que sin
embargo de expresarse en la real Cedula de que el pres.te
contingente deben como los consecutivos de 17.950 hombres
arreuelto posteriorm.te S. M. que sea de 13.300 el actual
y los otros. de 17.500 conforme alo qual sea señalado el apo
arriba mencionado p.a el que deben considerarse compren
didos los Partidos y Prebinicias que al margen se nanoran
y si alguno no fuere alas immediatas dependencia de V.S.a
me lo abisara sin perdida de Correo p.a la Prebidencia corres
pondiente debiendo V.S. remitirme tambien a su tiempo el
estado que prebiene el articulo 12 de la ordenanza citada
de reemplazos de 27 de diciembre de 1800 y a fin de que los contingen
tes subscritos antes el completo del remplazo determinado
puedan arreglarse alo que se prescribe en los citados articu
los desde el 1.o al 9.o inc.e de la misma ordenanza se dedicara
V.S. desde luego ala formacion del Padron de los Pueblos de su
dependencia abiendo resuelto S. M. que sin esta no se de
ra terminar al consejo p.a mi conducto los Estados de
que tratta el articulo 8.o en el discurso del mes de Junio
de modo que todos sean de tener reunidos el dia 1.o de Julio
sig.te lo que de acuerdo del Consejo aquien el Rey N.ro
S.or encarga que practique quantas diligc.as sean ne
cesarias p.a la Execucion del Remplazo que le esta come
tido de V.S. p.a su inteligc.a y puntual cumplim.to Entes
contrecuencia aprauicado la Contradiccion p.nal de rentas Pro

bricales el repartos de los 379 hombres entre todos los
Pueblos de la Provincia p.el vecindario formado con arreglo
al Capitulo 6.º de la ordenanza de Reemplazo de 27 de Junio
de 1800 que es el ultimo que aparece en dha Oficina y
acordado cerca villa: lo que almanzer se Propiera
con el quebrado del Entero de 66.574 y dispondrian
vmds Sortear en la forma tiempo y paso las reglas y
modo que se prescriben, acompañando un Exemplar
de la adicion que sacra p.r su Poderoso no dudando
se apresuraran a verificar tan importantes servicios
y de quedar enterado p.r su puntual cumplim.to y concepto
literal de esta orden encargo diligen.a cerca Corregidores
prevyendo al conducirse los dias de Contumbre: Dios gue a Vmd
m.s a.s Ciudad Real 18 de Diciembre de 1817 = Pedro Blanco
velar = Es rubrica el 28 de Diciembre de 1817 =

Habiendo advertido, el Consejo Supremo de la Guerra q.e en varios exemplares, de la R.l Instruccion, adicional al Artículo 10. y 35. de la ordenanza de reemplazo pagina 17, linea 12. y 13. reduce, p.r un herror de imprenta: que no estan comprehendidos en el parrafo 10; ha hacordado manifiesse al.s como lo executo p.a su Gobierno, que debe decir, y entenderse: que no estan comprehendidos, en el parrafo 12; cuya equivocacion ha dispuesto igualm.te el Tribunal se anuncie a el pp.co por medio de la Gaceta. Dig.o que al.s m.d a Madrid 18. de Diciemb.e de 1817 = Por fe de Ma.n Ruiz de la Torre = Dirijo a V.s. el anterior adm.o p.a su intelig.a y gobierno, esperando que de quedar enterado, y con la Gloria Fiscal estampen a esta continuacion dicha g.a lo acredite.

Dig.o que a V.s m.d a Ciudad R.l 30 de Diciemb.e de 817

Pedro Nolasco Velaz

Intend.te de la Mancha

Correspondiendo alos Ayuntam.tos de los Pueblos determinar en primera instancia las dudas y reuestes q.e presenten por los interesados en los Sorteos, consultando con Letrado de Ciencia y Conciencia los q.e contemplen q.e no estan a su comprehension resolberlas, y atendo los interesados, sus quejas de agravios ala Junta Provincial de la Capital; con sin embargo frequentes las instancias q.e me llegan ya, de los Ayuntam.tos y ya, de los Padres de Mozos Contribuyentes, consultandome, y pidiendome declaracion de dudas sin abella propuesto, o decidido, los respectivos Ayuntam.tos en que se consume inutilm.te el tiempo y molestan a esta Intend.a en que solo rendes con las demas Ser.es locales q.e han de componer la Junta, la autoridad de oir, y resolver, prontam.te de agravios: A fin de evitar tales inconven.tes y q.e cada uno entienda, como debe entenderse esta importante, y delicada materia he acordado circular este aviso, a todos los Ayuntam.tos p.a q.e teniendolo entendido, y haciendolo practicar p.r el Pregon, o edicto se arreglen todos a su tenor p.a evitar atrasos, incomodidades, y costos, a que se daria lugar en otro caso

Continuacion

Dios gue. A Ciudad Real 31. de Di-

ciembre do 917 = Pedro Nolasco Velaz